

RES. 2167/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002180, Ent. N° 3546/2020)

VISTO: la nota de fecha 15 de setiembre del 2020, y la copia de la Resolución N° 2361/20, por la que se reitera el gasto emergente de la Compra Directa por Excepción N° 782/2020, remitidas por la Intendencia de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1834/20 de fecha 6 de mayo de 2020, el Ejecutivo Departamental adjudicó –al amparo de lo a lo establecido en el artículo 33, literal C, numeral 9° del TOCAF, la Compra Directa N°782/2020, para la operación y el mantenimiento del Sistema de Estaciones de Bombeo y otras instalaciones electromecánicas de disposición final del saneamiento de la ciudad de Montevideo, a la firma CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS S.A. (CIEMSA), por un monto total de \$ 112:025.608, impuestos incluidos;

2) que este Tribunal por Resolución N° 1119/2020 de fecha 3 de junio del 2020 acordó observar el gasto, en virtud de que:

2.1) no se agregaron los elementos y datos que permitieran certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado, de acuerdo a lo que prevé el artículo 33 del TOCAF y la Resolución del 14/8/1996 de este Tribunal;

2.2) teniendo en cuenta que la contratación anterior con CIEMSA venció en abril del 2020 y que la presente contratación con la misma empresa se efectuó para dar continuidad al servicio y no resentirlo, se entiende que la contratación

comenzó a ejecutarse sin contar con la previa intervención del Tribunal de Cuentas (art. 211 lit B de la Constitución de la República;

3) que en esta oportunidad, se remite Resolución N°2361/20 de fecha 29 de junio del 2020, por la cual el Intendente reiteró el gasto emergente de la citada compra, expresando que el Servicio de Compras manifestó que el trámite se inició el 3 de abril del corriente y debido a la situación de emergencia sanitaria no pudo cursarse debidamente su trámite y que en base al contrato anterior y su paramétrica, se entendió conveniente el precio cotizado;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que las circunstancias alegadas por el ordenador, no modifican los fundamentos legales que motivaron la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación dispuesta por Resolución N° 1119/2020 de fecha 3 de junio del 2020;
 - 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
 - 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado actuante.
- LM